

EJECUTIVO
2023-301

Constancia secretarial: Manizales, 09 de junio de 2023. Correspondió a este Despacho la presente demanda ejecutiva por reparto del 15/05/2023. La misma contiene Certificado de SUTEC, Certificado de afiliación SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. ACTA 8925 DE LIQUIDACIÓN PARCIAL DE APORTES A CONFA, Certificado de existencia y representación de CONFA – Solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva formulada a través de apoderada judicial por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA – frente a la empresa SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. para decidir si es o no competente para conocer de la misma.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda y la prueba documental aportada ACTA 8925 DE LIQUIDACIÓN PARCIAL DE APORTES A CONFA, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

CONSIDERACIONES:

Sobre la competencia privativa de los jueces municipales, el Artículo 17 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“Los jueces municipales conocen de única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. /.../”

Sobre la competencia privativa de los Jueces Laborales, el Artículo 2° del Código Laboral Sustantivo del Trabajo, Modificado por la ley 712 de 2011, art.2°, dispone lo siguiente: Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

“/.../

Auto notificado por estado del 14 de junio de 2023

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

/.../”

Ahora, teniendo en cuenta que se estamos frente al reclamo de una prestación social correspondiente al pago de aportes por parte de la entidad demandada para proveer el pago de subsidio familiar a favor de CONFA, se estaría frente a un asunto de la Jurisdicción de Laboral, por lo que el llamado a conocer de este asunto es el Juez respectivo.

Por lo anterior, se remitirá la demanda a la Oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Laborales de Pequeñas causas por ser asunto de su competencia, tal y como lo prevé el artículo antes transcrito.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda ejecutiva de única instancia promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA – frente a la empresa SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces laborales de Pequeñas Causas, por lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que en este despacho se lleva.

TERCERO: INFORMAR a la Oficina Judicial para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debc195c041e968c92e9433b4b3f9bd6e228790bbebe316b4adc7fadbd0a798b**

Documento generado en 13/06/2023 07:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>